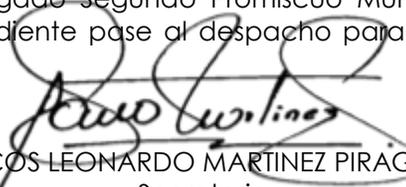




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MONROY TORRES.
DEMANDADO: ROSA AMELIA PEÑA DE GONZALEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00144-00

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, y a fin de constatar la información de que trata los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6 de la Ley 1561/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 de la misma Ley, respecto al bien inmueble lote de terreno ubicado en la vereda Monquirá de Villa de Leyva, dentro de los predios de mayor extensión identificados con folios de matrícula inmobiliaria **070-2100**, este con cédula catastral 15407000000070071000; **070-2101** este con cédula catastral 15407000000070072000; **070-173173** sin señalamiento de cedula catastral y **070-126756** este con cédula catastral 15407000000070544000, de la oficina de registro de instrumentos públicos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Apara que informe si sobre el bien enunciado: a) adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448/2011 y el Decreto 4829/2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

SEGUNDO.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informe a este Despacho, el bien inmueble descrito, se encuentra incluido en el Régimen Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 /1997.

TERCERO.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) , a fin de que informe si el bien indicado se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª /1989.

CUARTO.- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que informe si el bien inmueble indicado, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160/1994 y las normas que modifiquen o sustituyan.

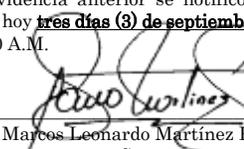
QUINTO.- Oficiar a los Comités Locales de Atención Integral de la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, con el fin de que informe si el bien inmueble descrito se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387/1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

Por secretaría, realícese los oficios ordenados dirigidos a las entidades mencionadas, para que sea suministrada dicha información a este despacho en el término de quince (15) días, tal como se ordena en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1561/2012, y con atención a las disposiciones del decreto 806 del 2020, para la comunicación de providencias en tiempos de pandemia, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **tres días (3) de septiembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Jueza
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a9f3aacf1bc3a8f30e72c505295391b5e85f455b00c3eca29305993aad01862f

Documento generado en 02/09/2021 06:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**